

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17896

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.<sup>1</sup> Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**I. Escrito inicial y normas impugnadas.** Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

*Artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número 65-874, publicado el 19 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:*

*‘Artículo 3. En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable de manera supletoria en materia de prevención, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.’”*

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,<sup>2</sup> y **se admite**<sup>3</sup> a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

<sup>1</sup> **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el buzón judicial de esta Suprema Corte, el dieciocho de septiembre del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el diecinueve siguiente; y turnados conforme al auto de radicación de veinte de septiembre del presente año, el cual fue publicado el veintisiete siguiente en las listas de este alto tribunal.

<sup>2</sup> **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

<sup>3</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes veinte de agosto al lunes treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; así, siendo que la demanda se recibió en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el dieciocho de septiembre del año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

Lo anterior, atento a lo determinado en el comunicado de prensa 293/2024, en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este alto tribunal, así como de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, dado que se estableció que el veintinueve de agosto, así como del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2024

**III. Autorizados, delegada, domicilio y anexos.** En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y a la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**IV. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**V. Copias simples.** Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Apercibimiento.** Se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridades emisora y promulgadora.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas**, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**VIII. Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que al presentar su informe, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2024

Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**IX. Requerimiento.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal **copia certificada del Periódico Oficial de la entidad** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**X. Vista.** Con copia del ocurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>5</sup>

**XI. Notificación a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.** Con apoyo en las tesis jurisprudenciales: **2a./J. 27/97, P./J. 74/2006 y P./J. 43/2009**, y en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, se invoca como **hecho notorio** que los poderes Legislativo y Ejecutivo requeridos en la acción de inconstitucionalidad **95/2024**, señalaron como domicilios para oír y recibir notificaciones en la sede de este alto tribunal, los ubicados, respectivamente, en:

1. *“Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, Edificio 5-E, Departamento 101, Colonia Hidalgo, C.P. 14410, Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.”*
2. *“Avenida Paseo de la Reforma #195, Piso 4, Despacho 401, colonia Cuauhtémoc, C.P.06500, Ciudad de México.”*

En consecuencia, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, dicha información se invoca como un hecho notorio a fin de que el presente acuerdo les sea

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2024

notificado en los citados domicilios, bajo el requerimiento de que, cuando rinda sus respectivos informes, manifiesten si ratifican dicho domicilio o señalan alguno distinto en esta jurisdicción, en términos del apartado octavo de este proveído.

**Notifíquese;** por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tamaulipas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5464/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **150/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:51:34Z / 29/11/2024T12:51:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 67 e6 ad b4 85 e4 e5 34 8a 91 71 44 f3 0e 35 dc b1 13 75 2e 85 36 8f 97 d6 c9 6e 55 e3 97 1e 5a 4d f8 e8 f3 8d 52 06 15 4a 8b 6b 73 29 82 63 b9 71 bf 2a 10 2f 61 de 28 d2 91 e7 70 66 52 63 36 6c f0 82 ad a1 c1 99 32 be 01 e5 7c 2c 56 e3 82 45 ae 5b 64 8c 02 82 04 b3 a6 57 a4 20 a8 e8 83 91 35 41 e2 9e f1 2d 9c c2 82 28 5d d4 b8 cd 2d 03 75 20 25 f3 82 00 b1 e0 45 9f d2 de d9 e8 d5 c2 a3 68 f9 9b 12 ae eb 8d dd 64 4a 64 6c 84 c8 fe 3a d6 c5 5e 52 a6 0f b5 3b 25 2f 9d 77 09 22 fb 4c 9e 65 4b 80 cc f4 8c 45 b5 71 a9 ae 66 a5 8b 13 04 97 a6 7f 50 5a 47 f7 7e 0e c6 26 75 8d 36 3c 5a 74 7c 21 b7 b6 03 d9 e4 2c d5 36 b4 f0 88 e6 a0 b2 37 36 f4 c4 6a ab c7 47 45 4c 68 d0 37 15 ec ae 7d d2 74 c3 43 4b a4 00 94 9b 26 f8 ca d7 9e 63 8a 94 fc c7 3a f3 53 8a b2 e2 9b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:52:00Z / 29/11/2024T12:52:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:51:34Z / 29/11/2024T12:51:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7859079			
	Datos estampillados	5FE1B8ECF55669F81DC2BEF02E0B727C83F4472826001A4A237E3B8FEA294B8E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:11:21Z / 11/10/2024T15:11:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	87 95 6f 13 90 76 d2 a0 7e 8b be b8 ba 97 e4 7a 00 b4 b1 3f 27 59 d7 c9 20 4d 2b 12 01 4c 01 a7 cb 24 78 65 4e b4 75 d5 4f 1a 93 df 32 04 dd 3d e2 93 67 85 3d 75 0d b2 6a 81 13 48 f5 5a 11 81 ec 30 a7 ba ea 42 ba 89 66 1f 9e ef d3 3c d7 52 cf 71 73 0e 79 9b 87 d4 5d b5 7c e0 66 25 e3 7f 50 69 66 da 10 34 d2 3a 20 7e 0d 9e 8a f7 58 14 23 aa a1 61 43 fa 6a a0 1a 72 2b 21 22 97 cd 22 26 92 d3 a3 b4 35 34 ca 3d cb 9b ad 43 72 2c 04 7b d1 76 05 74 0e 33 df 8a 53 1b 6d bb 8d ed 35 a0 4e 2e 8c af 86 7e 28 55 32 7b 39 98 68 ea 98 05 56 28 31 4f 91 ed df c7 0f 0f 2c 2b 2a 26 0d 17 f9 ee 5e 92 44 63 f8 26 1a 55 09 32 0e 17 bb fc 16 24 07 41 16 14 6a 6c b3 09 6d 19 03 cb f3 94 cc 22 ec d1 3b 59 46 3f 1a ca 42 64 0a cc a9 3c 62 93 9c eb 4c fd 6d 9c ff 7e ed 94 b1 c8 c3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:11:32Z / 11/10/2024T15:11:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:11:21Z / 11/10/2024T15:11:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7656836			
	Datos estampillados	FCA22B25F05834896287BA81AE8588C0C8D4276B2F3818DF589DA84188F64B76			